

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud:

(Gaceta del 8 de Noviembre)

(CONTINUACION.)

Estaciones.—Amar del Rey, Palencia, Aguilar de Campoo, Astudillo, Baltanás, Cervera de Pisuerga, Frechilla, Osorno, Guardo, Saldaña, Sahagun, Venta de Baños, Carrion de los Condes, Herrera de Pisuerga y Villalon.

Santander. Límites: Hasta Llanes exc.—Hasta Reinosa inc.—Hasta Castro Urdiales inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Astillero, Caldas de Besaya, Castro-Urdiales, Comillas, Laredo, Ontaneda, Reinosa, Santander y (E.), Santoña, San Vicente de la Barquera semáforo, Torrelavega, Puente Viesgo, Bóo, Cabezon de la Sal, Cabuérniga, Potes, Ramales, Villacarriedo, Entrambasaguas y Liérganes.

Centro de San Sebastian.

Comprende las Secciones de San Sebastian, Bilbao, Logroño, Pamplona y Vitoria, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

San Sebastian. Límites: Hasta la frontera francesa por Irun.—Hasta Alsasua exc.—Hasta entronque Oñate y Vergara, y hasta Deva y los ramales que parten de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—San Sebastian y (E.),

Azpeitia, Betelu, Deva, Eibar, Elgóibar, Guetaria, Irun y (E.), Motrico, Pasages, Tolosa, Vergara, Zumárraga, Zumaya, Zarauz, Azcoitia y Cestona.

Bilbao. Límites: Hasta Castro-Urdiales exc.—Hasta Miranda exc.—Hasta Vergara exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Bilbao, Las Arenas, Bermeo, Durango, Elanchove, Elorrio, Gallarta, Guernica, Loqueitio, Marquina, Mundaca, Ondárroa, Orduña, Portugalete, Punta Galea semáforo, Valmaseda, Zaldivar, Urberuaga de Ubilla, Algorta, Amurrio, Larrauri y Munguía.

Logroño. Límites: Hasta Miranda exc.—Hasta Lumbreras inc.—Hasta Estella exc.—Hasta Tudela exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alfaro, Calahorra, Ezcaray, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo, Torrecilla de Cameros, Lumbreras, Corella, Arnedo, Cervera del Rio Alhama, La Guardia, Los Arcos, Castejon, Arroniz, Azagra, Fitero, Lodosa, Mendavia, Peralta y Viana.

Pamplona. Límites: Hasta Irun exc.—Hasta la frontera francesa por Valcarlos y por Isaba.—Hasta Tiermas inc.—Hasta Sos exc.—Hasta entronque Castejon exc.—Hasta Alsasua inc.—Hasta Estella inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alsasua y (E.), Aoiz, Burguete, Estella, Isaba, Pamplona y (E.), Roncal, Tafalla, Tiermas, Salvatierra, Sangüesa, Valcarlos, Puente la Reina, Lumbier, Navascués, Aibar, Caparros, Echarri-Aranaz, Falces, Goizueta, Huarte-Araquil, Irurzun, Leiza, Irunozqui, Urdax, Huarte, Olite, Carcastillo, Caseda, Eslava, Monreal, Ochagavia, Urros, Villafranca, Elizondo, Lesaca, Santisteban, Vera y Mugaire.

Vitoria. Límites: Hasta Vergara exc.—Hasta Alsasua exc.—Hasta Miranda exc., y los ramales que parten

de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Escoriaza, Santa Agueda, Vitoria, Villarreal, Oñate, Mondragon y Nanclores de Oca.

3.º DISTRITO DEL NORDESTE

Residencia del Inspector, Lérida.

Comprende los Centros de Barcelona y Zaragoza, con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Barcelona.

Comprende las Secciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Barcelona. Límites: Hasta entronque Lloret por línea de la costa.—Hasta Granollers inc. por línea del interior.—Hasta Ripoll exc.—Hasta Manresa inc.—Hasta Villafranca inc.—Hasta Villanueva y Geltrú inc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Barcelona y (E. E.), La Garriga, Gracia, Granollers, Igualada, Manresa, Masnou, Mataró, Sabadell, Sitges, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Arenys de Mar, Berga, Martorell, Moya, San Andrés de Palomar, San Feliu de Llobregat, San Martin de Provensals, Caldas de Mombuy.

Gerona. Límites: Hasta Puigcerdá inc.—Hasta Lloret de Mar inc.—Hasta Port-Bou inc.—Hasta Junquera inc.—Hasta Granollers exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Bañolas, Besalú, La Bisbal, Castellfollit, Figueras, Gerona, La Junquera, Lloret de Mar, Olot, Port Bou, Palafrugell, Palamós, Rivas, Ripoll, Rosas, San Feliu de Guixol, Camprodon, Castellon de Ampurias, Hostalrich, Santa Coloma de Farnés y Puigcerdá.

Lérida. Límites: Hasta Selgua exc.

—Hasta Alcañiz exc.—Hasta Momblanch exc.—Hasta Manresa exc.—Hasta Puigcerdá exc.—Hasta la frontera francesa por Bosost, y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Artesa, Balaguer, Bellver, Cervera, Fraga, Mequinenza, Caspe, Oliana, Pons, Tárrega, Seo de Urgel, Bosost, Pobla de Segur, Tremp, Esterri, Viella, Orgañá, Solsona, Gerrerri, Lees, Sort, Cardona, Granadilla y Lérida.

Tarragona. Límites: Hasta Villanueva y Geltrú exc.—Hasta Villafranca exc.—Hasta Momblanch inc.—Hasta Alcañiz exc. por Gadesa.—Hasta Vinaroz exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Cornudella, Cherta, Falset, Gandesa, Momblanch, Mora de Ebro, Reus, Tarragona y (E. E.), Tortosa, Valls, Vendrell y Porrera.

Centro de Zaragoza

Secciones.

Zaragoza. Límites: Hasta Alhama inc.—Hasta Calatayud inc.—Hasta Daroca inc.—Hasta Tudela inc. por ferrocarril y por Borja.—Hasta Sos inc.—Hasta Tardienta exc.—Hasta Alcañiz inc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alcañiz, Ateca, Alhama, Borja, Calatayud, Daroca, Egea de los Caballeros, Híjar, Monasterio de Piedra, Riela, Tarazona, Zaragoza, y (E. E. E.), Belchite, Tauste, Tudela, La Almunia, Gallur, Pina, Molina de Aragon, Cascante, Sos, Cariñena, Escatron, Sadaba, Valderrobles, y Uncastillo.

Soria. Límites: Hasta Aranda exc.—Hasta Lumbreras exc.—Hasta Calatayud exc.—Hasta Atienza exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Leon.—Toral de los Guzmanes á Negrillo	1.ª	Peaton	250	»	»	
Idem.—Llamas á las Omañas	1.ª	Idem	300	»	»	
Lérida.—Villanueva de la Barca	1.ª	Cartero	150	»	»	
Idem.—Sort á Llavorsy	1.ª	Peaton	750	»	»	
Idem.—Estacion de Artesa á Castellidasens	1.ª	Idem	500	»	»	
Logroño.—Aldeanueva de Ebro	1.ª	Cartero	125	»	»	
Idem.—Santurde	1.ª	Idem	250	»	»	
Lugo.—Begonte	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Panton	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Chantada á Monforte	1.ª	Peaton	472'50	»	»	
Idem.—Monforte á Panton	1.ª	Idem	296'62	»	»	
Madrid.—San Fernando	1.ª	Cartero	375	»	»	
Idem.—Robledo de Chavela	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem.—Cadalso á Rozas de Puerto Real	1.ª	Peaton	200	»	»	
Idem.—Buitrago á Lozoya	1.ª	Idem	567	»	»	
Idem.—Buitrago á Braojos	1.ª	Idem	236'25	»	»	
Málaga.—Alhucemas	1.ª	Cartero	375	»	»	
Idem.—Vélez á Sedelia	1.ª	Peaton	661'25	»	»	
Idem.—Vélez á Alcaucin	1.ª	Idem	662'50	»	»	
Múrcia.—Cartagena á La Union	1.ª	Idem	614'25	»	»	
Idem.—Estacion de Riquelme á Sucina	1.ª	Idem	250	»	»	
Idem.—Beniaján á San Pedro	1.ª	Idem	400	»	»	
Navarra.—Arive á Fábrica de Armas	1.ª	Idem	350	»	»	
Idem.—Larraga á Miranda de Arga	1.ª	Idem	450	»	»	
Idem.—Monreal al Valle de Unciti	1.ª	Idem	250	»	»	
Idem.—Tafalla á Larraga	1.ª	Idem	450	»	»	
Orense.—Vega	1.ª	Cartero	150	»	»	
Idem.—Villameá	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—San Miguel de Corbadella de Aria	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Villarino de Couso	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Ginzo de Limia á Rairiz de Veiga	1.ª	Peaton	250	»	»	
Oviedo.—San Martin á Santa Eulalia de Oscos	1.ª	Idem	300	»	»	
Idem.—Santa Eulalia de Oscos á Vega de Ribadeo	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem.—Administracion subalterna de Avilés á la estacion	1.ª	Idem	800	»	»	
Palencia.—Antigüedad	1.ª	Cartero	100	»	»	
Idem.—Cerratos de la Cueva y Quintanilla	1.ª	Idem	100	»	»	
Idem.—Cisneros, con obligacion de recibir y entregar la correspondencia	1.ª	Idem	400	»	»	
Idem.—Aguilar á Matalbanega	1.ª	Peaton	590	»	»	
Idem.—Villalumbroso á Abastos	1.ª	Idem	300	»	»	
Idem.—Saldaña á Santervás de la Vega	1.ª	Idem	212'62	»	»	
Idem.—Administracion de Aguilar de Campóo á la estacion	1.ª	Idem	250	»	»	
Idem.—Saldaña á Villamienzo	1.ª	Idem	543'70	»	»	
Idem.—Saldaña á Fresno del Rio	1.ª	Idem	825	»	»	
Idem.—Amusco á San Cebrian de Campos	1.ª	Idem	438	»	»	
Idem.—Piña á Amayuelas	1.ª	Idem	317	»	»	
Idem.—Ayuela á Congosto	1.ª	Idem	472'50	»	»	
Idem.—Cerratos á Caserío de Villatuna	1.ª	Idem	282	»	»	
Idem.—Paredes de Nava á la estacion	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Triollo á Valcobero	1.ª	Idem	590	»	»	
Idem.—Cerratos á Terradillos	1.ª	Idem	520	»	»	
Idem.—Villada á la estacion	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Idem á Moratinos	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem.—Idem á Villacreces	1.ª	Idem	187'50	»	»	
Idem.—Idem á Santervás de la Vega	1.ª	Idem	517'50	»	»	
Idem.—Villalumbroso á Cardeñosa	1.ª	Idem	425	»	»	
Idem.—Osorno á Olmos de Pisuerga	1.ª	Idem	637'50	»	»	
Idem.—Quintana del Puente á la Quinta de Negrodo	1.ª	Idem	650	»	»	
Idem.—Cisneros á Villalón	1.ª	Idem	400	»	»	
Pontevedra.—Campo	1.ª	Cartero	150	»	»	
Idem.—Rosol	1.ª	Idem	275	»	»	
Idem.—Oya	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Golada	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Salvatierra	1.ª	Idem	250	»	»	
Idem.—Pontevedra á Poyo	1.ª	Peaton	768	»	»	
Salamanca.—Nava de Béjar	1.ª	Cartero	150	»	»	
Idem.—Cantalapiedra á la estacion	1.ª	Peaton	150	»	»	

(Se continuará.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que à continuacion se expresan y las que pudieren resultar del mismo concurso, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual sueldo y categoria; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término, los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo; previéndose que los excedentes, or supresion de plaza tendrán preferente derecho à las vacantes de sueldo y clase igual que los destinos que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias à esta Direccion general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de veinte dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, advirtiéndose que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen ó si aceptan cualquiera de ellas, así como de las vacantes que resultaren de este concurso.

Madrid 3 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

PLAZAS VACANTES

Destinos facultativos.

Médico segundo de bahía del puerto de Barcelona con 3.000 pesetas.
Director Médico del puerto de Torrevieja con 1.250 pesetas.
Secretario Médico de los puertos de Garrucha y San Sebastian con 1.000 pesetas.

Destinos no facultativos.

Intérpretes de los puertos de Barcelona, con 1.500 pesetas; de Cartagena, con 1.250; de Huelva, con 1.000, y de Castro-Urdiales con 1.000.
Auxiliares, Escribientes, Intérpretes del Lazareto sucio de Mahon, con 1.500 pesetas; del de Pedrosa (Santander, con 1.500, y del de Oza (Coruña), con 1.500.
Celadores, Escribientes de los puertos de Barcelona, con 1.000 pesetas, y de Cádiz, con igual sueldo.
Celadores, operarios del lazareto sucio de San Simon (Vigo), y del de Oza (Coruña), con 1.000 pesetas.
(*Gaceta* del 4 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.181.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador interino de esta provincia.
Hago saber: Que D. Guillermo MacLennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 161 pertenencias con el nombre de «La Africanas», de mineral de hierro y otros, término del lugar de Esle,

Ayuntamiento de Santa María de Cayon, que linda por todos los vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Astillero» ó sea una galería que dista del arroyo de la Juncosa unos tres metros en direccion Oeste, desde este punto en direccion N. se medirán 1500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 800 la 2.ª; de esta al S. 2000 la 3.ª; de esta al O. 800 la 4.ª; de esta al N. 100 la 5.ª; de esta al O. 700 la 6.ª; de esta al N. 1900 la 7.ª, y de esta al E. 700 metros que vendrá à interstar con la 1.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada en este dia.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Noviembre de 1891.

Federico Ortega de la Parra.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

RECTIFICACION.

En el anuncio de vacantes inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al dia 21 de Octubre último, aparece incluida entre las escuelas que deben proveerse por concurso de ascenso, la de niñas de Castro Urdiales, dotada con el haber anual de 1100 pesetas y emolumentos legales, la cual corresponde proveer en el turno de oposicion y no en el de concurso.

En su consecuencia esta Junta provincial autorizada al efecto por el Ilmo. señor Rector del distrito, ha acordado eliminar del anuncio de vacantes la indicada escuela y publicar este acuerdo en el *Boletín oficial* para general conocimiento.

Tambien acordó prevenir à los aspirantes à las escuelas incompletas de ambos sexos, vacantes por concurso único, que la Maestra propietaria de la escuela de Liano, ha acudido à esta Junta solicitando que se elimine del anuncio dicha escuela y que se están dando los pasos necesarios para hacer la oportuna rectificacion.

Santander 9 de Noviembre de 1891.—El Gobernador interino Presidente, Federico Ortega de la Parra.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de contribuciones directas ha comunicado à esta Delegacion de Hacienda la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion general, con fecha 17 de Setiembre último, la Real orden que sigue:—Ilustrisimo señor: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de la pretension formulada por varios Registradores de la propiedad encargados de oficinas liquidadoras del impuesto, en instancias dirigidas unas à este Ministerio y presentadas otras

en el de Gracia y Justicia, remitidas por este para su tramitacion con Real orden de 26 de Setiembre de 1890 en solicitud, todas ellas, de que se derogue ó modifique la disposicion del artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1890, por la que se obliga à dichos funcionarios cuando desempeñan sus cargos en puntos donde no existe Administracion Subalterna de Hacienda à encargarse de la recaudacion del impuesto de Derechos-reales debiendo ingresarlos mensualmente en la Sucursal del Banco de España, en la forma establecida para los ingresos del Tesoro. Resultando que esa Direccion general, estimando justificada y atendible en parte dicha pretension, propone se autorice à los Delegados de Hacienda para disponer que los funcionarios referidos ingresen la recaudacion mensual de su oficina en la Administracion Subalterna más próxima, en lugar de realizarla en la Sucursal del Banco de España, con lo que se les evitaren mayores perjuicios y siempre tendria efecto el ingreso en Cajas del Tesoro. Resultando que la Intervencion general de la Administracion del Estado, no es de igual parecer y entiende, que por ahora no hay términos hábiles para modificar la referida disposicion, porque no seria equitativo imponer à los Administradores subalternos de Hacienda este nuevo deber que, proporcionándoles mayores responsabilidades, no se les retribuye en modo alguno, quedando además insuficientemente garantizados los intereses del Tesoro, por no haberse tenido en cuenta este servicio al señalar las fianzas que prestan dicha clase de funcionarios; y cuyos razonamientos entiendo pueden ser aplicadas à los recaudadores de contribuciones, por lo que tampoco à estos debe imponérseles expresada obligacion. Considerando que las razones alegadas por la Intervencion general son muy de estimar y no pueden menos de tenerse en cuenta para resolverse la cuestion que motiva este expediente, no existiendo por tanto en la actualidad términos hábiles para acceder à las pretensiones de los Registradores de la propiedad recurrentes sin perjudicar los intereses del Tesoro. S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, Visto lo propuesto por V. I. y de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado se ha servido desestimar lo pretendido por los recurrentes. De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que comunico à V. I. para su conocimiento y el de los liquidadores-registradores de esa provincia.»

Cuya Real disposicion se hace pública por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores registradores-liquidadores del impuesto de Derechos-reales de la provincia, à cuyos funcionarios interesa el conocimiento de la resolucion inserta.

Santander 5 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

N.º 51-106

Don Dionisio Leon y Montañés, Ad-

ministrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, como recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas de aquel término municipal, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad à lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva, establecida en el mismo pueblo de Alfoz de Lloredo, durante los tres dias siguientes à la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y à los efectos de instruccion.

Santander 31 de Octubre de 1891.—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Reinosa, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas, de conformidad à lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Reinosa, durante los tres dias siguientes à la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y à los efectos de instruccion.

Santander 7 de Noviembre de 1891.—Dionisio Leon.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, el día treinta del actual, á las once de su mañana, para contratar á precios fijos durante el presente año agrícola, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza, anunciada con fecha 28 del anterior, son los siguientes:

Precios límites.	Pesetas.
Racion de pan	0.20
Idem de cebada.	1.23
Quintal métrico de paja	7.50
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en el remate	2180
Santander 8 de Noviembre de 1891.	
—Manuel G. de Rozas.	

BANCO DE ESPAÑA.—SANTANDER

Relacion de las cantidades recibidas en la Caja de esta dependencia para la Suscripcion Nacional con motivo de las últimas inundaciones

FECHAS.	DONANTES.	Pesetas.
3 Noviembre 1891	Sr. Gobernador civil de esta provincia	304 91
5 » »	El mismo	746 87
	En suma.	1.051 78

Son pesetas mil cincuenta y una con setenta y ocho céntimos las ingresadas en las fechas que anteriormente se detallan.
Santander 7 de Noviembre de 1891.—V. B.—El Director, Francisco Areal.
—El Secretario, Miguel Sanz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Terminado por la Junta repartidora el reparto vecinal para cubrir el déficit por consumos en el actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que crean oportunas con arreglo al reglamento de 21 de Junio de 1889.

Igualmente el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del vigente ejercicio se halla también expuesto al público en dicha Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan los en él comprendidos entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Los Tojos 3 de Noviembre de 1891.
—El Alcalde accidental, Fernando Perez.

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años económicos de 1888 á 89 y 1889 á 90, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, durante los cuales pueden todos los contribuyentes examinarlas.

Bárcena Pié de Concha 6 de Noviembre de 1891.—Sixto Irún.

Recaudacion de contribuciones de Val de San Vicente.

Auncio

El infrascrito recaudador de las contribuciones directas de esta zona

recaudatoria, pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas, correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico, se verificará durante los días 15, 16, 17 y 18 del actual en el pueblo de Pesués, sitio de la Barca, los tres primeros días y los dos últimos en el pueblo de Luey y casa habitacion del que suscribe, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Val de San Vicente 5 de Noviembre de 1891.—El Recaudador, Bernardo Escandon.

Recaudacion de contribuciones del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

La cobranza de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico por las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en el pueblo de Novales, de dicho Ayuntamiento y sitio de costumbre, los días 13, 14 y 15 del actual, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde; advirtiéndose á los contribuyentes que pasado dicho plazo, solo podrán evitar el apremio, acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Diciembre, en la oficina recaudadora, situada en el expresado pueblo de Novales y casa Consistorial.

Alfoz de Lloredo á 4 de Noviembre de 1891.—El Recaudador, Antonio Fernandez.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

AMPLIACION DEL AÑO ECONOMICO DE 1890-91

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

PRIMER TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

CUENTA del primer trimestre de ampliacion del año económico arriba citado de 1890-91, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	73930	30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	39832	14
Cargo	113762	44
Data por pagos verificados en igual trimestre.	62009	41
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	51753	03

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	50948	28	3067	66	54013	94
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	210278	16	3994	19	214272	35
4 Beneficencia	22020	09	14693	79	36713	88
5 In-tercecion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	691	70	1209	05	1900	75
7 Extraordinarios.	21050	80	2278	26	23329	06
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	1820	94	1570	»	3390	94
10 Recusos á cubrir el déficit	1314635	94	12868	36	1327504	30
11 Reintegros.	850	12	»	»	850	13
12 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13 Id de ensanche de poblacion.	54722	54	150	83	54873	37
Cargo.	1677016	57	39832	14	1716848	71
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.	188508	61	»	»	188508	61
2 Policia de seguridad.	105268	86	876	22	106145	08
3 Policia urbana	11538	30	»	»	110588	30
4 Instruccion pública.	64048	58	»	»	64048	58
5 Beneficencia	182497	23	18255	08	200752	31
6 Obras públicas	107318	95	516	40	107835	35
7 Correccion pública	7461	91	90	40	7552	31
8 Montes.	»	»	»	»	»	»
9 Cargos	743135	50	39320	46	782455	96
10 Obras de nueva construccion.	38000	»	»	»	38000	»
11 Imprevistos.	37287	08	2950	85	40237	93
12 Ampliacion.	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	11459	23	»	»	11459	23
15 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16 Id de ensanche de poblacion.	7512	02	»	»	7512	02
Data.	1603086	27	62009	41	1665095	68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Setiembre de 1891.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Setiembre de 1891.—El Contador accidental, Ramon G. de Eguaras.—V. B.—El Alcalde accidental, Gregorio Mazarrasa y Pardo.